

No estando comprobada la habitualidad, no puede tipificarse el hecho en el Art. 280 de C. P.

DICTAMEN FISCAL.

Señor:

El Ministerio Fiscal ha hecho valer el recurso de nulidad contra la sentencia del Segundo Tribunal Correccional de Amazonas que absuelve a Valentín Saavedra Constantino de la acusación que se le formula por el delito de ejercicio ilegal de la medicina.

Por denuncia de fojas 1 a 11, se dictó el auto apertorio de instrucción contra Valentín Saavedra por el delito de ejercicio ilegal de la medicina. En el curso de la instrucción, no se ha acreditado que el acusado desarrollara habitualmente esta actividad, requisito imprescindible para que pueda ser tipificado en el Art. 280 del C. P. Si bien es cierto que a pedido de los agraviados (preventivas fs. 20, 24), el inculpado les preparó una bebida para "curarlos"; también está probado que el inculpado no percibió pago alguno y que durante su permanencia en el distrito de Parco, no curó a ninguna otra persona. No estando comprobada la habitualidad, no puede tipificarse el hecho en el Art. 280 del C. P., por lo que estimo que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida. Salvo mejor parecer.

Lima, 7 de Octubre de 1960.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesentiuono.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas

ochenta, su fecha once de Junio último, que absuelve a Valentín Saavedra Constantino, de la acusación fiscal por delito de ejercicio ilegal de la medicina, en agravio del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 431/60. — Procede de Amazonas.